

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá**

**AUTO No. 2274
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00478-00
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado del Ejecutante-**Jaime de Jesús Arrendo Ortiz**, que se ordene librar oficio a la Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A.S., para que informe sobre el sitio de trabajo y el nombre del Empleador de la señora **Paola Andrea Londoño**, con el fin de que con posterioridad solicitar una medida cautelar contra la demandada, no se accederá, toda vez que no obra prueba alguna en el plenario que dicha gestión haya sido realizada por la parte demandante, como lo regula el artículo 173 en su inciso segundo y el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.-archivo 14.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,
RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud del apoderado del Ejecutante- **Jaime de Jesús Arrendo Ortiz**, de solicitar a la Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A.S., para que informe el sitio de trabajo y el nombre del Empleador de la Demandada **Paola Andrea Londoño**, toda vez que no se dio cumplimiento a lo exigido en el artículo 173 inciso segundo y el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

^